

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no habersatisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Para dar cumplimiento á la disposición primera de la orden de 22 de Abril de 1874, según la cual los Gobernadores de provincia, deben remitir á la Administración económica respectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones del personal y material de escuelas de primera enseñanza hayan comprendido los Ayuntamientos en sus presupuestos, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes, para que tan pronto como llegue á su conocimiento esta circular formen y remitan á mi autoridad, relaciones de las cantidades que hayan los respectivos Ayuntamientos consignado para cubrir las atenciones de primera enseñanza, en los presupuestos para el año próximo económico de 1875 76, previniéndoles que en las indicadas relaciones se han de expresar por separado los conceptos á que corresponden las sumas incluidas en los mencionados presupuestos, como son: personal, material, alquileres de las casas de los maestros, retribuciones á cargo de fondos municipales, gratificaciones por la enseñanza de adultos, subvenciones para el reparto y conservación de edificios y para premios.

Confío en que los Sres. Alcaldes y los Municipios, en la parte que respectivamente les incumbe, cumplirán

con brevedad y exactitud el servicio que se les encarga por esta circular, pues se refiere á uno de los ramos más importantes de la Administración pública, cual es la primera enseñanza, en cuyo fomento y prosperidad están interesados en primer término los mismos Ayuntamientos encargados de velar por los intereses morales de sus administrados.

Santander 18 de Junio de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos.

No habiéndose presentado en Santander á donde fué destinado por orden de tres de Marzo último, el oficial primero de Estación Don Ramon Rodriguez Zurdo, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de ocho días se presente en esta Dirección general ó en la Dirección de Sección de Santander, á responder de los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo así se le aplicará el artículo 178 del Reglamento vigente. — Madrid 15 de Junio de 1875. — El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Nor-

mal Central de Maestras, en que consulta si el Real decreto de 4 del actual, que establece las reglas á que han de sujetarse los que con estudios privados aspiren á grados y títulos profesionales, es aplicable á las Maestras de primera enseñanza:

Y considerando que las que solicitan dicho título se hallan autorizadas por el art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y por el 30 del reglamento de exámen de Maestros de 15 de Junio de 1864 para hacer privadamente sus estudios sin que tengan necesidad de acreditarlos previamente:

Considerando que la especialidad de las materias en que las Maestras han de demostrar su aptitud y suficiencia hace muy difícil la constitución de los Tribunales de exámen en la forma que establece el citado Real decreto de 4 del actual:

Y atendiendo, por último, á que este ha sido dictado solo para los que, aprovechándose de los beneficios concedidos por el de 29 de Setiembre último, hagan sus estudios privadamente y sin previa matrícula en los establecimientos oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar que las que aspiren con estudios privados al título de Maestras no se hallan comprendidas en las disposiciones del Real decreto citado, sino que deben regirse, en cuanto al modo, época y forma de practicar los ejercicios de reválida, por lo que previene el referido reglamento de 15 de Junio de 1864.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1875. — Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. 17 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: En vista de la falta de oficiales que se nota en los cuerpos armados de las diferentes armas é institutos del Ejército, lo cual da lugar á frecuentes promociones de individuos á quienes hay necesidad de dispensar algunas circunstancias reglamentarias; y conviniendo que las diversas clases del mismo, y muy particularmente las de Alféreces y Tenientes, practiquen cuando menos un año en las filas sus respectivos empleos, según está prevenido en el artículo 15 del reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866, S. M. el Rey que Dios guarde ha tenido á bien resolver:

1.º Los Alféreces y Tenientes que figuran en Comisiones activas ó en las diversas dependencias militares, de cualquiera clase que estas sean, que no hayan prestado en cuerpo activo por lo menos un año el servicio que á sus empleos corresponde serán dados de baja en la revista de Comisario del próximo mes de Julio, y de alta en la debida proporción en los cuerpos don-

de exista mayor número de vacantes de sus clases respectivas; cuyo objeto los Generales en Jefe de los ejércitos en campaña y todas las demás autoridades de quienes dependan se entenderán directa é inmediatamente con los Directores generales de las armas é Institutos para el debido cumplimiento de esta disposición en la fecha que se presija.

2.º Los Alféreces menores de 18 años de edad, á quienes comprenda esta medida serán destinados precisamente á los cuerpos que se hallen prestando servicio de Guarnición.

3.º Para cubrir las vacantes que resulten en las dependencias militares y en los diferentes destinos considerados en Comision activa, se propondrá á este Ministerio por los Generales en Jefe, Directores generales de las armas é Institutos y demás autoridades, á los cuales corresponda, los Capitanes, Tenientes y Alféreces, á quienes por heridas consideradas de larga curación, ó fatigas de campaña, previa y debidamente justificadas, les sea indispensable aspirar á tales destinos, siempre que tengan buenas circunstancias y la necesaria aptitud.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 15 de Junio de 1875.—
Primo de Rivera.

Señor.....

(G. de 17 de Junio.)

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Segun orden procedente de la Direccion general de Impuestos, las actuales cédulas personales serán valaderas hasta quince dias despues de expedirse las nuevas que han de servir para el próximo año económico de 1875-76.

Lo que se pone en conocimiento del público insertándose en tres Boletines oficiales consecutivos para mayor publicidad y ulteriores efectos.

Santander 19 de Junio de 1875.—El Jefe económico.—P. O., Elias Bermudez.

En cumplimiento á los dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en circular de 9 del actual, los Sres. Alcaldes y Secretarios de los distritos administrativos, en union del Subalterno, practicarán un escrupuloso recuento de las existen-

cias que haya en los almacenes de efectos estancados el dia 30 del corriente á las dos de su tarde.

En este acto se hará cumplir en todas sus partes lo que previene dicha circular remitida oportunamente á las Administraciones Subalternas.

Santander 18 de Junio de 1875.—
P. O. Elias Bermudez.

Junta de las Obras del Puerto de Santander.

Direccion Facultativa.

Ejercicio de 1874-1875

Relacion de las obras ejecutadas durante el tercer trimestre del expresado ejercicio ó sea en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año ordinario de 1875, redactada para acompañar á la correspondiente cuenta de administracion de ingresos y gastos, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento orgánico de la Junta.

Obras por contrata.

Edificio para oficinas del puerto.

Terminadas en el trimestre anterior las obras de este edificio, pudieron trasladarse á él en el mes de Enero del presente año la oficina Capitanía del puerto; la de Sanidad marítima, la de Vistas de la Aduana, arbitrios municipales y luz del puerto; dando principio en su consecuencia el dia 14 del citado mes de Enero á la demolicion de las dos casitas de madera que habian servido anteriormente para referidas dependencias, quedando solo en pié el tercero y último pabellon que continuaba afecto al cuerpo de guardia de Carabineros.

Esto supuesto, autorizado debidamente el Ingeniero Jefe de esta provincia, procedió el dia 11 de Febrero á la recepcion provisional de las obras del edificio de que se trata, con las formalidades que están prescritas, siendo satisfactorio el resultado del reconocimiento practicado al expresado fin.

Hecha, por otra parte, la medicion general de las obras ejecutadas y formulada la liquidacion final de las mismas, despues de repetidas entrevistas con el Contratista, suscribió este al fin el dia 16 de Marzo su conformidad á dicho documento, ascendiendo el total importe de las obras ejecutadas á la cantidad de 25.458, pesetas 47 céntimos.

Además, habiendo quedado determinado por las cláusulas del contrato que era de cuenta del Contratista la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casita de Carabineros, y

habiéndose allanado, por otra parte todas las dificultades que se encontraban para la traslacion del Cuerpo de guardia de que se trata, se verificó la mudanza al nuevo edificio el 18 de Marzo, en cuya atencion el dia siguiente se demolió el referido pabellon de Carabineros, quedando libre, por lo tanto todo el frente del embarcadero en construccion de «la Monja», resultando de la mayor importancia, para cuya consecucion se venia trabajando sin levantar mano hacia muchos meses, y con especialidad desde el mes de Octubre próximo pasado, pues era indispensable hacer desaparecer las casitas de Capitanía de puerto á á que se hace referencia para proseguir en las debidas condiciones los trabajos del embarcadero propiamente dicho y de la alcantarilla que comprende, comunicando de este modo un enérgico impulso á las obras.

Ocupado enteramente el nuevo edificio desde el dia 18 de Marzo último, solo falta pintar las fachadas exteriores, lo cual se ha dejado para la buena estacion.

El total importe de los certificados expedidos al Contratista durante el tercer trimestre de que se trata ha sido de 2.887, pesetas 12 céntimos, como puede verse en la cuenta de administracion que se acompaña.

Muelle longitudinal de madera para ensanche del muelle Solinis.

Hecho el acopio de la madera creosotada necesaria; establecidos los andamiajes en la mitad de los 125 metros de distancia que comprende toda la línea, y montados dos martinetes de torno compuesto, se dió principio el dia 22 de enero último por el contratista á la línea del pilotage de cimentacion habiéndose clavado 28 de los 90 pilotes que entran en toda la obra.

Fijáronse dichos pilotes en los puntos donde los afloramientos de roca no llegan cerca de la superficie de la playa, colocando además los correspondientes piés derechos adosados al muelle de sillería y las rios trasversales y diagonales que forman cada palizada; y, últimamente la triple línea de largueros que sirve para unir invariabilmente el sistema de las 14 palizadas construidas.

Por otra parte, han continuado llegando de Inglaterra remesas de madera creosotada faltando poco para completar el total de 114 metros cúbicos que ha de emplearse en la obra, y se ha fabricado en esta ciudad una buena parte de los azuches, tornillos, argaños y demás herrages necesarios, de modo que podrá comunicarse un enérgico impulso á los trabajos, así que entre la buena estacion,

El importe total de las certificaciones mensuales expedidas al Contratista, durante el tercer trimestre de que se trata, asciende á 11.636 pesetas 61 cts., como puede verse en la adjunta cuenta de administracion.

Obras por Administracion.

Embarcadero saliente y rampas laterales de «la Monja.»

Terminadas en el trimestre anterior las fundaciones del contorno del de las rampas en la distancia de 260 metros que comprenden se suspendieron los trabajos á causa de la estacion durante el mes de enero último, pero volvieron á emprenderse el dia 17 de Febrero siguiente, habiendo las escabaciones para cimentar la parte de piedra del embarcadero, cortando los antiguos mazizos de mamposteria para establecer en la alcantarilla longitudinal del muelle Calderon el punto de arranque de la que vá á construirse dentro del embarcadero, y continuando despues, sin levantar mano, la sub-estructura de expresados embarcaderos y alcantarilla de aguas inmundas.

Además, se ha hecho en las rampas un terraplenado de 1.640 metros cúbicos durante el presente trimestre modo que unido al de 1.000 metros cúbicos que habia de la campaña anterior, forma el completo de las obras de tierra en los 60 primeros metros de las rampas, que es donde estas tienen altura, pues en los 58 metros lineales restantes es muy corta su elevacion á causa del descenso de la rasante 5.35 centímetros por metro.

Por otra parte, sigue con actividad el acopio de piedra de mampostar de las canteras de Elechas, y el de sillería y adoquin de las de Somo, habiendo sido de 2.400 el número de adoquines depositados en el parque de la plazuela durante el actual trimestre. Tambien se han recibido de San Sebastian 636 sacos de cal hidráulica del peso de 64 kilogramos cada uno sin perjuicio de haber hecho los demás acopios de material necesario para tan importante obra.

En los últimos dias del tecer trimestre llegó de Inglaterra toda la madera necesaria para el bástago ó cabeza de la T del embarcadero, cuya remesa constaba de 586 maderos creosotados, 103 sin creosotar y 919 tablones, formando en junto un volumen de 286 metros cúbicos de pino.

Los pagos verificados por las obras ejecutadas y acopios hechos durante el tercer trimestre de que se trata, ascienden á la cantidad de 46.977 pts. 12, cts. además del importe de la madera, que ha sido de 41.550 pesetas, aun cuando no figura esta cantidad en la adjunta cuenta de administracion por que no se ha hecho el

pago de la misma hasta el mes de Abril siguiente, que ya pertenece al otro trimestre.
 Santander 31 de Marzo de 1875.—
 El Ingeniero Jefe de primera clase, Director de las obras del puerto; Juan de Orense.—V.º B.º, El Vice-Presidente; Antonio L. Dóriga.—P. A. de la J.; el Vocal Secretario, Marcelino S. de Sautuola.

Cuenta de administración ó de ingresos y gastos habidos durante el tercer trimestre del ejercicio de 1874 á 75, ó sea durante los meses de enero, Febrero y marzo próximo pasados, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento orgánico de esta Junta.

Ingresos.	Pts.	Cts.
Existencia en 31 de diciembre de 1874.	375.747	91
Recibido por el arbitrio establecido para esta Junta, durante el trimestre á que corresponde esta cuenta.	56.345	35
Idem como parte de lo recaudado en igual concepto en diciembre de 1875 por la Administración de Aduanas, en calderilla, y que ingresa al reducido á plata.	2.000	
Idem por derechos de efectos facilitados por el almacén de auxilios de esta Junta.	52	
Abonado por los señores Federico Huth y compañía, de Londres en su cuenta corriente con esta Junta, por intereses del capital que se les ha remitido para pago de los diferentes efectos que han enviado á la misma.	3.422	

Total ingresos... 437.547 24

Gastos	Pts.	Cts.
Satisfecho por haberes del personal del la Direccion facultativa y de secretaria, renta de casa y gastos de escritorio durante el periodo que comprende esta cuenta.	5.109	64
Idem por jornales, material y otros gastos invertidos en el embarcadero y rampas de la Monja, en construccion.	46.977	12
Idem por id. en el establecimiento de salvamentos.	290	
Idem para material del servicio general, ó sea papel y demás objetos de dibujo para la oficina del Sr. Director facultativo.	353	68
Idem al contratista del edificio para oficinas del puerto.	2.387	12
Idem al id. del ensanche del muelle Solinis.	11	636 61
Adelantado al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia para atender á los gastos de conservacion de las obras de este puerto.	457	68

Total gastos... 67.691 85

Resúmen.	Pts.	Cts.
Importan los ingresos.	437.547	24
Idem los gastos.	67.691	85
Existencia en 31 de Marzo de 1875.	569.855	39

Santander 31 de Marzo de 1875.—El Vice-Presidente, Antonio Lopez Dóriga.—P. A. de la J. El Vocal Secretario, Marcelino S. de Sautuola.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Francisco Garcia Diez Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por virtud del presente se hace saber que el dia treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana se celebrará Junta en la Sala Audiencia de este Juzgado para el nombramiento de Síndicos en el concurso á bienes de Don Tomás Ibañez y Lopez de San Andrés de Luena, y se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Dado en Villacarriedo á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Garcia Diez,—Por mandado de S. S.ª, Miguel Mazorra.

Don Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga.

Hago saber: que habiendo cesado D. Antonio de Oreña en el ejercicio del cargo de procurador de este Juzgado, á virtud de renuncia que le fué admitida por S. E. la sala de Gobierno de la Audiencia del Distrito, se ha acordado anunciarlo al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del poder judicial, á fin de que los que tengan derecho á deducir reclamaciones contra el Oreña procedentes del ejercicio de mencionado cargo, lo verifiquen ante este tribunal en el término de seis meses contados desde la publicación del edicto en el Boletín oficial de la provincia, aperebidos de que en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente y se mandará cancelar la fianza.

Dado en Valle de Cabuérniga á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de Su Señoría, Manuel J. Rubin.

Don Joaquin José de la Ballina Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente se hace saber: que en el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Santa Clara, de la Isla de Cuba, se siguen autos de abintestado por fallecimiento de D. Felipe Puente Ochoa, en cuyos autos se cita llama y em plaza á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, acudan á dicha ciudad de Santa Clara á hacer uso de su derecho; pues en otro caso se sustanciarán los autos, parando el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin J. de la Ballina.—Por su mandado Antonio Pico Palacio.

Don Felipe Ruiz Salazar, escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á siete de Junio de mil ochocientos se-

tenta y cinco el Sr. D. Vicente Ibañez Juez de primera instancia de este partido habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Doña Ramona Fernandez vecina de Rio-Baldeguña, representada por el Procurador D. Policarpo Garcia Benedi para litigar con su marido D. Manuel Fernandez, de la misma vecindad, en cuyo incidente ha sido parte el Ministerio fiscal:

1.º Resultando: que á nombre de Doña Ramona Fernandez se solicitó declaración de pobreza para litigar en el recurso que debia proponer contra su marido Manuel Fernandez por los muchos golpes y mal trato que recibe de él: fundando dicha pretension de pobreza en que no posee bienes cuyos productos escedan del doble jornal de un bracero: no disfruta renta, sueldo, jornal, salario ni pension alguna, ni ejerce industria, tráfico, profesion ni comercio porque pague contribucion al Tesoro, por lo que es pobre y acreedora á que se la defienda como pobre ai tenor del artículo ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Resultando: que conferido traslado con emplazamiento á Manuel Eernandez por su incomparecencia y acusada la rebeldia, se hubo por contestada la demanda, haciéndole saber esta providencia en los mismos términos que el emplazamiento.

3.º Resultando: que seguido el traslado al Promotor fiscal, expuso que siempre que se justificase que Ramona Fernandez se hallaba en alguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil no vé inconveniente en que se la declare pobre.

4.º Resultando: que recibido el incidente á prueba ninguna ha utilizado las partes á pesar de haber transcurrido todo el término legal.

1.º Considerando: que Ramona Fernandez no ha justigeado hallarse en ninguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando: que no ha intentado siquiera probar los hechos en que fundaba su pretension.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaración de pobreza solicitada por Ramona Fernandez, á quien se condena en todas las costas, y mediante la rebeldia del demandado, hágase notoria esta sentencia además de notificarse en Estrados por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y publicará en el Boletín oficial de esta provincia para lo que se dirija oficio al Gobernador civil de la misma con testimonio de la sentencia. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fe —Vicente Ibañez.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remision y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco en estas cuatro fojas de papel del

sello de oficio.—Entre líneas en que.
—Vare —Felipe R. Salazar.

Anuncios oficiales.

D. Ceferino San Roman Lloreda,
Alcalde constitucional de Castañeda.

Hago saber; que reunidas en este día en sesión extraordinaria, bajo mi presidencia, la Corporación y Junta municipal para dar cumplimiento á una orden del Sr. Jefe económico de la provincia, acordaron declarar por partida fallida la cantidad que por contribucion territorial se imponga á D. Gregorio Saiz en el reparto del próximo año económico de 1875 á 1876, sobre la riqueza que tenia amillarada de pesetas 57-50 por una casa que le fué incendiada, la yunta y dos mulos que tiene enajenados y no ha repuesto.

Lo que se anuncia para que durante el término de ocho días puedan los contribuyentes alegar contra expresado acuerdo lo que crean conveniente.

Castañeda 16 de Mayo de 1875.
—Ceferino San Roman.

Idem de Las Rozas.

Anuncio.

En sesión del día 6 acordó este Ayuntamiento proceder á la ejecución de las obras necesarias para reconstrucción del puente situado sobre el río Vilga, en término de las Rozas y la reparación de la carretera del referido pueblo hasta Quintanilla, cuyo importe con arreglo al presupuesto formado por D. Juan Liengres Maestro de Obras, asciende á la cantidad de 3 700 pesetas la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta, que tendrá lugar en la sala de referido Ayuntamiento bajo la Presidencia del señor Alcalde el día 15 del corriente y hora de las dos de la tarde.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la secretaría desde esta fecha hasta que se verifique el remate.

Lo que por acuerdo de expresado ayuntamiento se hace saber para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Las Rozas 7 de junio de 1875 —Casimiro Lopez.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1875 al 76, se halla de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal durante los cuales pueden reclamar los que sean contribuyentes y se crean perjudicados; en la inte-

ligencia de que, trascurridos que sean, no serán oídos.

Marquesado de Argüeso y Junio 9 de 1875.—Francisco de los Rios,

El día 15 de Junio de la feria de Renedo se extraviaron dos vacas de las señas siguientes:

La primera tiene la parte del pescuezo negro su lomo, y traseros color avehana clara, la encornamente corva, en el cuerno derecho tiene un marco borroso, su edad es no de 8 años, para parir, bien tratada, el rabo lo tiene esquilado desde la cerda hasta arriba.

La otra negra Suiza, un poco abierta de astas, como de tres á cuatro años, para parir.

El aviso se dará al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo —Cualquier Alcalde ó Pedáneo que se aperceba de dicho destravío lo participará al ayuntamiento, abonando su porqué.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotización oficial del día de la fecha.

Londres, á 8 d/v 48,60; al 25 de Julio y 8 d/v. 48,65; al 5 de Agosto 48,70 y al 21 de Julio 48,75.

Barcelona, á 8 d/v. 1/8 beneficio.

Madrid, á 8 d/v. 7/8 y 1 daño; á 60 d/v. 1 daño y 4 de descuento.

Valladolid, á 8 d/v. par.

Santander 19 de Junio de 1875 —El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Recibos para el Reparto VECINAL

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defunción.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matrículas —Listas cobradoras para Industrial y Territorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Territorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto Municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillaramiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillaramientos.

Libramientos de fondos municipales.

Cargámenes para idem.

Relaciones de alta y baja á la matrícula industrial.

Cartas de pago.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Estados de precios medios.

HOJAS

de

REPARTIMIENTO

Se expenden en esta Imprenta las correspondientes al último modelo publicado en el «Boletín Oficial.»

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita senas de ninguna clase. Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, ciudadades, orfanidades, cesantías jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos DE A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ VEZO

Compañía núm. 3